



Agencia Nacional del Espectro

Código TRD:

Bogotá D.C.

21 DIC 2016

VC-

00003604

Señor

JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA

CC. 1.051.588.834

Asunto: Publicación aviso

Agencia Nacional del Espectro

Correspondencia Externa

Radicado Externo:26983

Fecha:2016-12-21 20:37:51

Destinatario:JOSE ALIRIO GONZALEZ

GABIRIA

Folios:3

Anexos:RES 909 DE 2016

Respetado señor:

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente notificamos al señor JOSE ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA la Resolución N° 000909 del 01 de diciembre de 2016 " Por la cual se resuelve la investigación administrativa N° 2273 adelantada contra el Señor JOÉE ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA", expedida por el Subdirector de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, de la cual adjuntamos copia.

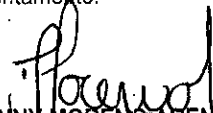
De acuerdo con lo contemplado en el artículo segundo del mencionado acto administrativo, contra el mismo proceden el recurso de reposición y el de apelación, el cual podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición ante el mismo funcionario, para lo cual tiene un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La respuesta a esta comunicación podrá ser remitida al correo electrónico contactenos@ane.gov.co o radicada en la ventanilla del Grupo de Gestión Documental ubicada en el cuarto (4) piso de nuestras instalaciones, así mismo se informa que toda comunicación remitida a un canal no oficial de la entidad se tendrá por no presentada.

Así mismo, informamos que la notificación del presente acto administrativo se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del presente aviso. Es decir el veintinueve (29) de diciembre de 2016.

**Constancia de fijación:** El presente aviso se publicará en la página web y se fijará en un lugar visible de la Agencia Nacional del Espectro, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir de hoy veintidós (22) de diciembre de 2016 en el lugar destinado para tal efecto.

Atentamente:

  
JENNY MORENO ARENAS  
Coordinador Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

**Constancia de desfijación:** El presente aviso se desfija hoy veintiocho (28) de diciembre de 2016 siendo las cinco de la tarde (5:00 PM).

JENNY MORENO ARENAS  
Coordinador Grupo de Investigaciones  
Subdirección de Vigilancia y Control

Anexo: Copia Resolución N° 000909 del 01 de diciembre de 2016.

Elaboró: Sandra Usme

Revisó: Nelson Sánchez



CO16/7161



CO16/7162



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN **000909** DE **01 DIC. 2016**

"Por la cual se resuelve la investigación administrativa N° 2273 adelantada contra el señor **JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA**"

Expediente N° 2273

**LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL  
DE LA AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

En ejercicio de las facultades establecidas en la Ley 1341 de 2009, el Decreto N° 093 de 2010 y la Resolución N° 000545 del 8 de noviembre de 2011 proferida por esta Entidad

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en la Constitución Política de Colombia<sup>1</sup>, la Ley 1341 de 2009<sup>2</sup> y el Decreto 093 de 2010, esta Entidad es competente para investigar y sancionar las infracciones al régimen del espectro.

Que la Agencia Nacional del Espectro, recibió de la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el documento identificado con radicado N° 27353, a través del cual se informó de la presunta operación no autorizada de la frecuencia 155,9625 MHz, por parte de una empresa de taxis, en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el considerando anterior, esta Entidad adelantó las siguientes actuaciones:

El día 1 de septiembre de 2015 se realizó monitoreo del espectro radioeléctrico en un operativo efectuado a vehículos del transporte público, especialmente a taxis, hallándose que, el automotor de placas UVL269, contaba con un equipo móvil de comunicaciones de marca ANOTOMAKO, modelo AMF-5189 y serie 0230A10100087, programado y en uso de la frecuencia 155,963 MHz, tal como se dejó constancia en el Análisis de visita No. 5412, Uso legal del espectro, José Alirio Gonzalez, caso No. 6631, Yopal, Casanare, obrante a folio 1 del expediente.

Que la Agencia Nacional del Espectro, mediante Acto Administrativo No. 000481 del 20 de octubre de 2016, inició investigación administrativa y elevó pliego de cargos al señor **JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA**, identificado con cédula de ciudadana N° 1.051.588.834, conductor del vehículo con placas UVL269 anteriormente mencionado, por un posible uso clandestino del espectro radioeléctrico al observarse que no contaba con autorización previa y expresa otorgada por el Ministerio de

<sup>1</sup> Artículo 75. El espectro electromagnético es un bien público inajenable o imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley.

<sup>2</sup> Artículo 25. Creación, naturaleza y objeto de la agencia nacional del espectro. Créase la Agencia Nacional del Espectro –ANE– como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin personería jurídica, con autonomía técnica, administrativa y financiera. El objeto de la Agencia Nacional del Espectro es brindar el soporte técnico para la gestión y la planeación, la vigilancia y control del espectro radioeléctrico, en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.

"Por la cual se resuelve la investigación administrativa N° 2273 adelantada contra el señor JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA"

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para operar la frecuencia 155.963 MHz, lo cual supone un incumplimiento al ordenamiento jurídico<sup>3</sup>.

Que los antecedentes, las imputaciones jurídicas, los cargos y las posibles sanciones a que podría verse sometido el investigado, en los cuales se fundamentó la presente actuación administrativa, se indicaron en el Acto de apertura No. 000481 del 20 de octubre de 2016.

Que mediante Oficio VC-003003 del 27 de octubre de 2016, radicado bajo el No. 26227 se elaboró la comunicación al investigado del contenido del Acto Administrativo No. 000481 del 20 de octubre de 2016; dicha comunicación fue publicada mediante el sitio web de esta Entidad<sup>4</sup>, [www.ane.gov.co](http://www.ane.gov.co), de conformidad con el numeral 2° del artículo 67 de la ley 1351 de 2009, toda vez que se observó que dentro del expediente no existe dirección de correspondencia.

Que con fundamento en el Acto Administrativo No. 000571 del 24 de noviembre de 2016, se decretaron las pruebas pertinentes dentro de la presente actuación.

Que el problema jurídico a resolver en el presente caso, se centra en determinar si el señor JOSÉ GONZÁLEZ GABIRIA, se encontraba o no legalmente autorizado para hacer uso de la frecuencia 155,963 MHz.

#### Descargos

Que según el numeral 3° del artículo 67 de la Ley 1341 de 2009, el investigado contaba con un término de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar las pruebas que pretendiese hacer valer, término que comenzó a transcurrir a partir del día 1 de noviembre de 2016, el cual venció el día 16 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta que:

1.1. Según se observa en el expediente, la comunicación de la apertura de la investigación fue publicada en el sitio web de esta Entidad el día 28 de octubre de 2016, tal como se verifica en el folio 6 obrante en el expediente, teniéndose entonces que ésta debía entenderse surtida para el día 31 de octubre de 2016.

1.2. Una vez surtida la comunicación, el término de los diez (10) días hábiles con que contaba el investigado para ejercer su derecho de defensa y contradicción comenzó a transcurrir desde el día 1 de noviembre de 2016, venciendo de este modo el 16 de noviembre de 2016, sin que se haya presentado por parte del investigado el correspondiente escrito de descargos, por lo que debe decirse que el señor JOSÉ GONZALEZ GABIRIA, no hizo uso de su derecho de defensa.

#### Consideraciones.

Que en virtud del cargo formulado, este Despacho procede llevar a cabo el análisis respectivo bajo los siguientes fundamentos:

1.1. Consideraciones sobre el uso clandestino del espectro radioeléctrico por parte del investigado.

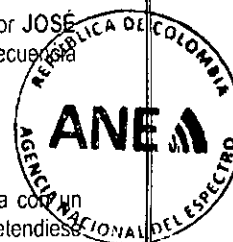
<sup>3</sup> Ley 1341 de 2011. Artículo 11. "El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones..."

Artículo 64: "Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...) 3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes..." (Negritas fuera del texto original)

<sup>4</sup> Ver folio 6 del expediente.



"Por la cual se resuelve la investigación administrativa N° 2273 adelantada contra el señor JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA"

Es importante revisar en el caso que nos ocupa, el cargo endilgado al investigado mediante Acto de apertura No. 000481 del 20 de octubre de 2016, en el cual se señaló lo siguiente:

"Cargo único: Hacer uso del espectro radioeléctrico sin contar con permiso previo y expreso otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, toda vez que para el día 1 de septiembre de 2015, fecha en que se realizó el monitoreo del espectro, en la ciudad de Yopal, departamento de Casanare, el señor, José Alirio González Gabiria, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.051.588.834, estaba haciendo uso de la frecuencia 155.963 MHz, a través de un equipo móvil de marca ANTOMAKO, modelo AMF-5189 y serie 0230A101000087, el cual fue detectado en el vehículo de placas UVL269."

Es decir, el hecho infractor atribuido al investigado consiste en haber realizado uso del espectro radioeléctrico, a través de la operación de la frecuencia 155,963 MHz, sin contar con el permiso correspondiente por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ahora bien, el anterior cargo fue formulado conforme a lo consignado en el documento "Análisis de Visita N° 5412", en el cual y con base en la información recolectada en campo, logró concluirse lo siguiente:

### "3. CONCLUSIONES Y OBSERVACIONES

Se evidenció la operación ilegal de la frecuencia 155,963 MHz desde un equipo móvil instalado en un taxi de placas UVL269. El propietario de dicho equipo es el (sic) JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1051588834.

El operativo fue acompañado por personal de la Policía Nacional de Yopal, Casanare quienes estuvieron presentes en la totalidad del operativo de taxis llevado a cabo en Yopal." (Subraya por fuera del texto original)

No obstante lo anterior, debe resaltarse que, del documento "VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO" obrante a folio 2 del expediente, no logra establecerse con claridad que la frecuencia en uso verificada por parte del Grupo de Control Técnico del Espectro, corresponda a la frecuencia 155,963 MHz señalada en el Análisis de Visita anteriormente referenciado, y por el contrario, se encuentra que en la columna 7 denominada "FRECUENCIAS - CANAL 1", se registró en uso por parte del señor JOSÉ GONZÁLEZ GABIRIA, la frecuencia "105,963 MHz".

Dicha discrepancia no le permite a este Despacho establecer de manera clara la infracción cometida por parte del señor JOSÉ GONZÁLEZ GABIRIA, toda vez que dentro del expediente no existen pruebas adicionales que permitan esclarecer y constatar la frecuencia en uso por parte del implicado el día 1 de septiembre de 2016, fecha en la cual fueron verificados los hechos objeto de la presente investigación, ni que el investigado, en caso de haberlo hecho, ejerciera su derecho a la defensa en forma adecuada.

En consecuencia, dada la incongruencia entre lo consignado en los documentos obrantes como prueba dentro del expediente objeto de estudio, no es posible determinar de manera precisa cuál es el hecho punible objeto de sanción, y por lo tanto, en atención a los principios de licitud y debido proceso, se hace necesario archivar la presente investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la presente investigación administrativa adelantada contra el señor JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA, identificado con cédula de ciudadanía



"Por la cual se resuelve la investigación administrativa N° 2273 adelantada contra el señor JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA"

1.051.588.834, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al señor JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA, en su calidad de investigado, entregándole copia de la misma, o en su defecto mediante aviso o publicación en el sitio web de esta Entidad, informándole que contra ella procede el recurso de reposición y el de apelación que podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición ante el mismo funcionario, para lo cual tiene un término de diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los 01 DIC. 2016

*Janneth Jiménez Garzón*  
JANNETHE JIMÉNEZ GARZÓN  
Subdirectora de Vigilancia y Control

Comunicar:

Señor,  
JOSÉ ALIRIO GONZÁLEZ GABIRIA  
C.C. 1.051.588.834  
Dirección desconocida  
Publicación en sitio web

Proyectó: Claudia Parra  
Revisó: Laurensl Rojas

*[Handwritten signature]*

